

La mediación como disciplina científica: El espacio profesional y académico

Pilar Munuera Gómez¹; Ana María Costa e Silva²

Resumen. Se presenta la necesidad de potenciar el desarrollo académico y profesional de la mediación para alcanzar su crecimiento como disciplina científica. El actual momento jurídico y socioeconómico que vivimos hace presagiar que es el momento para encontrar el “lugar adecuado para su progreso”. Se establecen algunas de las estrategias adecuadas para el desarrollo de la identidad de los profesionales de la mediación. Para ello, se realiza un recorrido por el movimiento experimental, social, profesional y formal de desarrollo y consolidación de la Mediación.

Se han analizado investigaciones, experiencias y reflexiones diversas que se han mantenido constantes durante más de una década hacia el proceso de construcción, desarrollo y consolidación del área de conocimiento de la mediación.

Palabras clave: Mediación; disciplina científica; profesión; formación académica; desarrollo.

[en] Mediation as a scientific discipline: The professional and academic space

Abstract. The need to enhance the academic and professional development of mediation to achieve its growth as a scientific discipline is presented. The current legal and socio-economic moment we are experiencing makes us foretell that it is time to find the “right place for its progress”. Some of the appropriate strategies for the development of the identity of mediation professionals are established. For this purpose, a tour of the experimental, social, professional and formal movement of development and consolidation of Mediation is made.

Several investigations that have remained constant for more than a decade towards the process of construction, development and consolidation of the area of knowledge of mediation have been analyzed.

Keywords: Mediation; scientific discipline; profession; academic training; development.

Sumario. 1. Introducción. 2. Espacio profesional de los mediadores. Organizaciones colegiadas de mediación. 3. La formación de los mediadores: el Grado de mediación. 4. Mediación y universidad. 5. Otras realidades. 6 Conclusiones. 7. Bibliografía.

Cómo citar: Munuera Gómez, P.; Costa e Silva, A. M. La mediación como disciplina científica: El espacio profesional y académico, en *Mediaciones Sociales*, 19(2020), e70817. <http://dx.doi.org/10.5209/meso.70817>

1. Introducción

Este artículo se vincula al proyecto Erasmus+ LIMediat - Licence Européenne en Médiation pour l’Inclusion Sociale³ (Grado Europeo de Mediación para la Inclusión Social), donde participan: la Universidad do Minho (Portugal), la Universidad de Murcia (España) y la Università degli Studi di Cagliari (Italia), entre otras (Silva, 2019).

Para su elaboración se ha realizado una revisión bibliográfica en bases de datos científicas como ProQuest Central y Dialnet con el fin de conocer la existencia de publicaciones que contengan las palabras clave: mediación, disciplina científica y profesión. En esta búsqueda se han tenido en cuenta los criterios metodológicos marcados por Arksey y O’Malley (2005), para la realización de un scoping review, obteniendo 368 publicaciones, desde 1999 a noviembre de 2020. Se han desestimado las publicaciones que no cumplieran los criterios de búsqueda, con el resultado final de diez publicaciones que fundamenta este tema de estudio. Estas aportaciones se han implementado con las conclusiones o aportaciones en encuentros científicos sobre mediación.

La necesidad de la promoción de la mediación en el contexto universitario, como área de conocimiento, pasa por el desarrollo de la mediación en el contexto académico y profesional. La mediación como disciplina científica se plantea casi en los comienzos de su desarrollo en Europa. Existen propuestas previas realizadas por mediadoras

¹ Universidad Complutense de Madrid. España
pmunuera@ucm.es

² Universidad do Minho, Braga, Portugal
anasilva@ie.uminho.pt

³ Referencia: 2020-1-FR01-KA203-079934 (2020-2023)

internacionales como Lisa Parkinson en el II Congreso Internacional de Mediación celebrado en Lisboa en 1997. Las aportaciones de Fermín Romero (2011), junto con las de otros investigadores, se presentan en este estudio con el fin de conseguir encauzar el reconocimiento científico y social de la mediación. Entre los foros donde se ha tratado esta circunstancia se encuentra el II Congreso Internacional de Mediación celebrado en Portugal el 15 mayo de 1997, con el lema “Formación Continua y Supervisión: tendencias y desafíos en el desarrollo de la Mediación familiar”, donde se analizaron las posibilidades de desarrollo de la mediación y, recientemente el IV Congreso Internacional para el Estudio de la Medicación y el Conflicto (CUEMYC) celebrado en Murcia en 2019.

En su crecimiento, deben estar presentes los criterios homologados respecto a los contenidos y criterios de evaluación utilizados en esta formación. Armadans, López y Viola (2016), señalan que para la evaluación de la formación en mediación se debe tener en cuenta el Programa de Evaluación de Certificación del International Mediation Institute (IMI) que destaca los siguientes aspectos para valorar la calidad de un programa formativo:

1. La experiencia de la persona mediadora
2. Conocimientos teóricos en Mediación
3. Habilidades de la persona mediadora
4. Transparencia del programa
5. Integridad del programa
6. Seguimiento en curso de Programas
7. Compromiso con la diversidad

Estos criterios, son la base para consolidar su desarrollo epistemológico y teórico en el entorno de las ciencias sociales y jurídicas. La mediación está en la universidad en cursos de master o especialistas, e incluso en asignaturas de determinados grados universitarios. Los mediadores están alcanzando un espacio profesional reconocido por el resto de profesionales, por su eficacia especialmente en procesos de separación familiar y divorcio. La evolución de la mediación, su claro objeto de estudio e intervención (el conflicto, la gestión positiva del conflicto, los problemas, la interacción de las personas, etc.), y su sujeto de intervención (las partes o personas enfrentadas), han dado lugar a un espacio profesional y epistemológico único. Estos aspectos consolidan la mediación como disciplina científica vinculada al estudio de diferentes temas como son: el análisis del conflicto, la conflictología, la resolución de los problemas, la cultura de la paz, etc. que aparecen en la siguiente figura nº 1

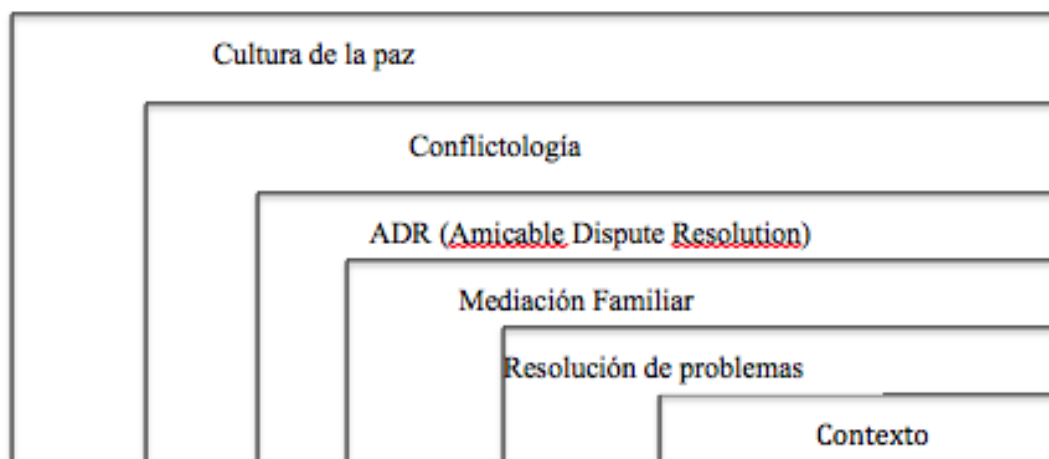


Figura nº 1. Temas de estudio vinculados a mediación. Elaboración propia

Mediadores acreditados como Daniel Bustelo, J. Pascual Ortuño, Fermín Romero, Trinidad Bernal, Aleix Ripoll⁴, Leticia García Villaluenga, Ignacio Bolaños, M^a Paz García-Longoria, Luis Miguel Rondón, y otros, han planteado

⁴ En su libro *Familia, Trabajo Social y Mediación* nos dice que: El primer servicio de Mediación familiar del que tenemos noticias es el “Servicio de Mediación a la Familia” de Donostia, actualmente cerrado. Fue creado en el año 1988 por Ana Ruiz Celorio, trabajadora social, a partir de su participación en la 22 Conferencia de Bienestar Social que tuvo lugar en Montreal el año 1984 y en el cual se presentó el servicio de ayuda a la familia dependiente del Tribunal Supremo de Montreal (Ripoll- Millet, 2001, p. 82). En el año 1990 empezaron en España, casi de forma simultánea, cuatro servicios de mediación familiar.

– El primero ubicado en Madrid, era el Servicio de Mediación Familiar, (SMF), de la Unión de Asociaciones Familiares (UNAF) (Ripol-Millet, 2001:83), constituido a partir de un convenio-programa con el Ministerio de Asuntos Sociales.

– En Barcelona se crean, unos meses más tarde que en Madrid, dos servicios: el Servicio de Mediación Familiar de Barcelona, adscrito al Instituto de Trabajo Social y Servicios Sociales (INTRES) y el Servicio de Mediación Familiar del Instituto Genus, (Ripol-Millet, 2001:85)

– En Febrero de 1991 en Madrid se ponen en marcha otros servicios entre los que destacan diseñado por Trinidad Bernal Samper (Centro de Psicología APSIDE) y la Asociación Interdisciplinaria Española de Estudios de la Familia (A.I.E.E.F), fundada por Daniel Bustelo.

la necesidad de una titulación universitaria. La necesidad del grado en mediación se ha defendido por grado en mediación por diferentes medios, especialmente en sus intervenciones en congresos o publicaciones. En el I Congreso Internacional de Mediación y Conflictología: Cambios Sociales y Perspectivas para el siglo XXI, en 2011, celebrado en la Universidad Internacional de Andalucía, el profesor Fermín Romero, expuso el tema: “Hacia el estatuto científico de la mediación. Una propuesta de áreas temáticas que articulan un proyecto docente de formación universitaria en mediación familiar”. Este autor planteaba la necesidad de considerar la mediación como una disciplina científica autónoma, “lo que sin duda tendría consecuencias múltiples, pudiendo ser una de ellas el tratamiento que se le diera a la formación que se imparte para acreditar la habilitación de los profesionales de la mediación” (Romero, 2011: 14). Esta afirmación se suma a la afirmación de Lisa Parkinson⁵:

“La mediación se acepta cada vez más como una disciplina por derecho propio, con su propio cuerpo teórico y práctico, con sus principios y reglas básicas. Como otras ramas de la ciencia, la Mediación ha acumulado un conjunto de conocimientos basado en el estudio y clasificación de los casos y en los análisis resultados” (Parkinson, 2005: 76).

Helena Nadal⁶, señala las limitaciones de la mediación por no formar parte de una formación reglada y universitaria, donde no existen limitaciones para evitar el intrusismo profesional. Esta percepción, puede encontrarse en los propios mediadores por no haber recibido una formación metódica. Por ello, es necesario evitar la idea que la mediación es “un método de resolución de conflictos con unas cuantas herramientas y estrategias” y que puede estar “puesto en boga por «cualquiera» que pueda hacer de mediador ante una disputa, dejando, incluso en manos de niños como jamás se concebiría con otras prácticas profesionales consolidadas” (Nadal, 2016: 25). Es decir, como indica Madrid (2017), que: “«cualquiera» con un curso online y sin un mero acercamiento a la práctica puede ejercer como mediador”. Estos hechos evidencian la necesidad de fortalecer esta profesión con una formación universitaria. En este sentido, procede implementar la formación de los mediadores con un grado universitario en mediación que permita unificar su identidad profesional y favorecer su crecimiento como disciplina científica. Se debe evitar visualizar “la mediación como una «herramienta» fácil y simple que conlleva una baja exigencia a los profesionales que la emplean y conduce a prácticas poco elaboradas que dejan insatisfechos a sus usuarios” (Madrid, 2017).

En esta línea, se encuentra la tesis doctoral de Margarita García Tomé (2010) con el tema: El nacimiento de la mediación familiar en España: propuesta de un programa sistematizado de formación en Mediación, que realiza una propuesta de formación en mediación, que tiene en cuenta las exigencias del Espacio Europeo de Educación Superior surgido en 1999 en Bolonia, mediante el cual se proporcionaba al mediador una formación cualificada y de calidad, para que intervenga de manera eficiente y eficaz en la solución de temas tan trascendentales como son los conflictos familiares, en cualquier ámbito donde deba desempeñar su cometido (Rondón y Munuera, 2009). Por ello, la mediación tiene que darse a sí misma una base epistemológica, con un constructo teórico que, teniendo en cuenta su naturaleza y fines específicos, oriente la práctica profesional y su desarrollo en la universidad. La inclusión en la universidad favorecerá su desarrollo como disciplina científica, favoreciendo la investigación, y por tanto logrando su desarrollo profesional.

Una disciplina no es otra cosa que la conjunción de saberes necesarios o útiles en el ejercicio profesional; saberes específicos o no específicos; saberes que surgen de otras disciplinas o de orden filosófico y ético, saberes teóricos, metodológicos, técnicos y empíricos, saberes generales acumulables y transmisibles o saberes locales también transmisibles, aunque no necesariamente trasladables. La Mediación debe desarrollarse como disciplina científica para el bien de la sociedad y de todos los profesionales/investigadores que la ponen en práctica.

Es necesario, fortalecer la estructura teórica de esta disciplina y no perder su fundamentación teórica, es decir que:

en los enfoques teóricos se encuentra el verdadero sentido de la Mediación. El hecho de ser ésta una disciplina que se transmite sobre parámetros prácticos no quiere decir que éstos constituyen su esencia, sino que más bien, la continua referencia a su aplicación encubre magnitud de sus cimientos teóricos, de la tradición que arrastra tras de sí y de la incansable investigación que se desarrolla dentro de ella. La evolución y el perfeccionamiento de la Mediación dependen de este corazón teórico que es el enfoque (Nadal, 2016: 95-96).

Se puede extrapolar que su enfoque teórico es el corpus ideológico sobre el cual se asientan los modelos de mediación (Nadal, 2016: 107). En resumen, la reconstrucción de la mediación como disciplina científica se tiene que

⁵ Parkinson, estuvo invitada por el International Social Service (Servicio Social Internacional) (ISS), en Ginebra en el año 2005, junto a otros instructores de Mediación, para la elaboración de una definición de Mediación, sus principios y un programa de capacitación, según consta en el acta de la 7ª European Conference on Family Law “Internacional Family mediation del Council of Europe, en la ciudad de Strasbourg a 16 de marzo de 2009.

⁶ Helena Nadal Sánchez. Mediadora. Profesora asociada y profesora de Máster y Postgrado en diversas universidades. Doctora por la Universidad de Burgos (Departamento de Derecho Público). Premio Extraordinario de Doctorado con una tesis dedicada al análisis de los fundamentos de la Mediación. Master en Gestión integral de Conflictos y Promoción de la Convivencia (UAB). Postgrado en Cultura de la Paz, Cohesión Social y Diálogo Intercultural (UB). Especialista Universitario en Mediación Familiar (UBU). Especialista Universitario en Mediación Civil, Mercantil y Concursal (UOC). Autora de diversos artículos de investigación sobre la mediación desde la perspectiva de la Filosofía y ponente en congresos nacionales e internacionales. Miembro de la Conferencia de Universidades para el Estudio de la Mediación y los Conflictos - CUEMYC (España). Editorial: Thomson Reuters Aranzadi, Año: 2016.

fundamentar en aquellos aspectos estructurales y fundamentales que son menos variables y mutables en el tiempo de su desarrollo teórico-práctico. Ello permite que la profesión guarde su identidad y, al mismo tiempo, su alteridad respecto a otras profesiones sociales. Puesto, como señalan Rosales y García (2020), la formación de origen, en absoluto garantiza los conocimientos y la debida aplicación en su práctica (p.16).

2. El espacio profesional de los mediadores: organizaciones colegiadas de mediación

Existen diferentes organismos europeos que han definido la mediación y desarrollan acciones en favor de su uso por profesionales especializados. Entre ellos se destaca:

- La recomendación nº R (98)1, aprobada por el Consejo de Ministros el 21 de enero de 1998, a partir de la 616 reunión de Delegados de los Ministros, adoptada por el Comité de Ministros del Consejo de Europa el 21 de enero, instando a los estados miembros a la implantación de la mediación familiar.
- El libro verde sobre modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil (Comisión de Comunidades Europeas, 2002) considera la mediación como *Alternative Dispute Resolution (ADR)* y por tanto “medio de solucionar los conflictos familiares”.
- El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, en su Diario Oficial de la Unión Europea, de 24 de mayo de 2008, en su artículo 3, la define “como un procedimiento estructurado (...), en el que dos o más partes en un litigio intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo sobre la resolución de su litigio con la ayuda de un mediador”.

Según Madrid (2017), una disciplina requiere de un colegio profesional, que permita defender una profesión ante las instituciones y políticos que hacen nuestras leyes. Entre las organizaciones o asociaciones que aglutinan los intereses profesionales de los mediadores existen diferentes entidades y con diferente capacidad jurídica.

Entre las entidades internacionales que coordinan el desarrollo de esta profesión, se encuentra el Foro Mundial de Mediación. El Foro Mundial es una Asociación sin ánimo de lucro, cuyo objetivo principal es la divulgación e intercambio de conocimientos y experiencias relativos a la mediación, en todos sus ámbitos de aplicación⁷. El Foro “fue inscrito en el Registro español de Asociaciones Civiles (...) y aglutina estudiosos y practicantes del orbe por una cultura de paz global” (Castanedo, 2006: 96). Desde su fundación a la actualidad se han celebrado diferentes congresos. Estas conferencias internacionales tienen el objetivo de dar a conocer los avances en mediación en los diferentes ámbitos, así como la divulgación de experiencias innovadoras y ser un punto de encuentro y formación en Mediación.

Según Borrás (2005), en 1996 se constituye el Forum Europeo de Mediación, a partir de los encuentros de trabajo de formadores en esta especialidad de diferentes países europeos, coordinados por el comité de formación de la Asociación francesa APMF. Esta Institución define la mediación familiar en materia de divorcio y separación en los siguientes términos: “es un proceso en el que un tercero específicamente formado es solicitado por las partes para afrontar las reorganizaciones necesarias para la separación, respetando el marco legal existente” (Borrás, 2005: 318). Cabe resaltar que, en 2004, el Fórum Universal de las Culturas contó con la presencia de mediadores prestigiosos de todo el mundo. Se celebró gracias al apoyo de varias entidades desde el Ayuntamiento de Barcelona, la Generalitat de Cataluña y la Administración del Estado con la UNESCO como socio principal, y por tanto con el apoyo unánime de los 186 estados miembros de esta organización. Fue la UNESCO, en la Conferencia General de noviembre de 1997, donde se aprobó los tres temas que vertebraron el Fórum de Barcelona 2004: la diversidad cultural, el desarrollo sostenible y las condiciones de la paz, y este último tomo la mediación como uno de los caminos hacia la cultura de la Paz.

Las actuaciones del Colegio de Mediadores Familiares del Reino Unido (UK College of Family Mediators en Londres) han conseguido grandes avances en la consolidación de la profesión del mediador. Entre estos avances se encuentran: normas de acreditación como mediador, un Código del Ejercicio Profesional del mediador, estándares de formación, etc. (Parkinson, 2000). La formación en mediación es admitida por este colegio de mediadores siempre que se realice en organizaciones de formación reconocidas nacionalmente por él. Esta entidad realiza una evaluación de los mediadores formados al final de su formación, donde las habilidades adquiridas necesitan ser demostradas a un nivel satisfactorio a través de un role-playing y los contenidos a través otros ejercicios (prueba final escrita). Solo cuando esta evaluación o examen de acreditación es satisfactoria, el mediador es admitido como miembro asociado del U.K. College of Family Mediators, y a partir de ahí entrega una carpeta con una documentación que justifica sus conocimientos y habilidades. El mediador es reconocido por el colegio y su nombre se publica en el directorio de profesionales registrados. El proceso de acreditación no queda en esta evaluación, la acreditación se mantiene activa a través de consultas y supervisiones con un profesional reconocido por el colegio que supervisa sus intervenciones

⁷ La idea nació en 1993 en la Ciudad de Dublín (Irlanda), con motivo de la I Conferencia Internacional de Mediación, por iniciativa de Bárbara Wood. Se materializó en la Asamblea de 30 de septiembre de 1995, donde se aprobaron sus Estatutos y se eligió a la primera Junta Directiva, presidida por Daniel Bustelo Eliçabe-Urriol, en el contexto de la I Conferencia del Foro, en San Lorenzo de El Escorial (Madrid-España), cuyo organizador local fue la Asociación Interdisciplinaria Española de Estudios de la Familia (A.I.E.E.F.).

profesionales hasta completar el número mínimo de horas anuales establecidas de supervisión por el U.K. (Parkinson, 2000). Este proceso de acreditación busca la calidad y la homologación de los mediadores en Reino Unido.

El desarrollo de la mediación en España, viene marcada por la necesidad de una institución o asociación de carácter nacional que defienda los intereses de los profesionales que ejercen la mediación tal como ha sucedido en otros países. En diferentes momentos los mediadores se han unido para alcanzar objetivos como por ejemplo: la Plataforma para la colaboración en la legislación estatal creada en el 2010, donde participaron las asociaciones de mediadores que existen a nivel autonómico, así como entidades profesionales surgidas a partir de las II Jornadas Murcianas de Mediación, celebradas en 2010,⁸ donde se llegó a hablar de una Federación de las Asociaciones y organismos que promuevan su utilización. A pesar de ello, el único órgano colegiado de asesoramiento en mediación familiar reconocido oficialmente en España, por ley, es el Consejo Asesor de la Mediación Familiar de la comunidad autónoma del País Vasco, según consta en el decreto 84/2009, de 21 de abril⁹. Existen diferentes asociaciones e instituciones de profesionales en torno a la mediación familiar en España,

“pero no existe de momento ninguna institución que aglutine los intereses de todos los mediadores a nivel nacional, realidad que ayudaría a unificar criterios, a pesar de la propuesta de la mayoría de las instituciones de una Ley Nacional de Mediación Familiar que unifique los aspectos esenciales de la misma” (García Villaluenga, 2005: 323-324).

Diferentes universidades han creado institutos de Mediación o resolución de conflictos de investigación en universidades, entre estas se encuentran: la Universidad de Castilla La Mancha (Estudios sobre conflictos y Acción Humanitaria (IECAH)), Universidad de Granada (Instituto de la Paz y los Conflictos), Universidad de Alicante (Instituto interuniversitario de Desarrollo Social y Paz), Universidad Complutense de Madrid (Instituto de Mediación y gestión de conflictos (IMEDIA) clausurado el 15 julio de 2020 por el pleno del Consejo Social de la UCM después de años de trabajo en la difusión de la mediación en la universidad), etc. Otras instituciones como el Parlament de Catalunya disponen de un Instituto Catalán Internacional para la Paz (ICIP), etc. con el fin de desarrollar investigaciones sobre los conflictos y la promoción de cultura de la paz en la sociedad.

Se destaca la Federación de Mediación de Conflictos (FMC) que agrupa las asociaciones del país y mediadores a título personal. Esta Federación fue constituida en 2012, como organismo federado de los mediadores para fortalecer la organización y consolidación de la mediación en Portugal. En Estados Unidos existe la Association of Family and Conciliation, que en la mayoría de sus estados fijan los estándares de formación y actuación en Mediación. En Francia, sus dos asociaciones profesionales regulan el ejercicio profesional.

Las entidades o asociaciones orientan sobre estándares de formación salvo en Reino Unido que acreditan la formación recibida, pero carecen de poder de estructuración y consolidación en la formación. La universidad y un grado de mediación conseguirían la unidad y homologación en la formación de competencias de los futuros mediadores. Y consolidar de esta forma la identidad profesional de todos los profesionales. Durante el curso 2017/2018, se ha puesto en marcha en Argentina, el grado de mediación en una universidad con gran satisfacción de sus organizadores y estudiantes.

3. La formación de los mediadores: el grado de mediación

La mediación en España tiene un importante grado de aplicación, pudiendo afirmarse que su implementación ha ido por delante de la norma jurídica (García Villaluenga, 2006: 315 y ss.). En estos momentos existen diferentes títulos formativos específicos muy diferentes entre sí que generan un conjunto dispar de profesionales egresados con concepciones diversas sobre la ejecución de su rol profesional (Iglesias, Seller y Rondón, 2017: 139), de mediador.

Los mediadores tienen un espacio profesional reconocido en diferentes contextos. La lógica de su intervención, parte de diferentes teorías de referencia. El proceso metodológico de su intervención está recogido en España y otros países en diferentes leyes. Estas circunstancias generan una práctica profesional unificada. Iglesias, Seller y Rondón (2017), señalan que ya “se han identificado una serie de competencias precisas para el ejercicio profesional mediador que podrían sentar las bases de un futuro currículo profesional o manual de referencia para la formación específica en la materia” (Iglesias, Seller y Rondón, 2017: 137).

⁸ Estas jornadas se celebraron con diversos objetivos entre los que destacan:

1. Crear una Federación Nacional
2. Consensuar un Código Deontológico de la persona mediadora para todo el territorio nacional
3. Solicitar la declaración del 21 de enero de cada año como Día de la Mediación
4. La celebración anual de un encuentro nacional

Igualmente, se reflexionó sobre los siguientes temas:

- Los Secretarios judiciales y la Mediación
- La Violencia de género y la Mediación
- El anteproyecto de Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles
- La mediación electrónica

⁹ Publicado en el Boletín Oficial del País Vasco-BOPV nº 83 de 6 mayo.

La legislación en mediación familiar vigente fortalece este espacio profesional, y determina la consideración de la misma por parte de sus usuarios. Estas leyes utilizan diferentes criterios para formular su definición. Estas leyes autonómicas definen la mediación familiar “como intervención de los profesionales especializados” en su articulado, no obstante, en la explicación de la ley consideran que es un procedimiento extrajudicial:

- Ley 4/2005, de 24 de mayo, del Servicio Social Especializado de Mediación Familiar (DOCM n.º 111, de 3 de junio de 2005; BOE n.º 203, de 25 de agosto) de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, en su art. 1. le asigna: 2. (...) “a la búsqueda de un acuerdo que ponga fin a su conflicto familiar”. En su art. 3 regula los conflictos susceptibles de Mediación.
- Ley 1/2006, de 6 de abril, de Mediación Familiar de Castilla-León (BOE n.º 105, de 3 de mayo, con corrección de errores en BOE n.º 135, de 7 de junio) en su art. 1: “un marco de comunicación que les facilite gestionar sus problemas de forma no contenciosa”. En su art 3., define los conflictos de Mediación familiar y en su apartado C) “Otros conflictos familiares surgidos entre las personas incluidas en los apartados anteriores (...) en los que la Mediación familiar sirva para prevenir o poner fin litigio judicial”.
- Ley 1/2008, de 8 de febrero de Mediación Familiar (BOPV n.º 2008034 de 18 de febrero de 2008), para la comunidad autónoma del País Vasco. En su artículo 5 sobre conflictos objeto de Mediación familiar, menciona en su apartado 2. f) “Los conflictos originados entre personas dependientes y los familiares que las atiendan, siempre que se trate de personas citadas en el apartado 1.”
- De forma especial la Ley 4/2001, de 31 de mayo, reguladora de la Mediación Familiar (BOE n.º 157, de 2 de julio) de Galicia en su art. 2 considera la Mediación “como intervención de los profesionales especializados” (...) “para ofrecerles una solución pactada a su problemática matrimonial o de pareja”.

El Anteproyecto de Ley de Impulso de la Mediación (ALIM) que se presentó en España en enero de 2019, abrió una nueva perspectiva de futuros puestos de trabajo para los mediadores y su fortalecimiento como profesionales en la resolución de conflictos en un contexto institucional público. Este proceso abre la accesibilidad a este servicio para toda la ciudadanía. Estas circunstancias facilitarán que la mediación se convierta en un servicio público como vía alternativa al sistema judicial. Este anteproyecto que se espera entre en vigor en dos años, marca nuevas directrices ya que se orienta a las partes a resolver sus conflictos a través de la mediación, en cualquier jurisdicción, según se establece en la exposición de motivos que indica “Las modificaciones propuestas responden al deseo de impulsar el uso de la mediación para la resolución de los conflictos” (ALIM). Es decir, tanto la legislación vigente como el anteproyecto de ley de mediación fortalecen el espacio profesional de los mediadores. Este espacio profesional necesita desarrollarse y fortalecer sus técnicas, estrategias, y habilidades, y así como consolidar su identidad profesional con una formación única y universitaria que garantice la calidad de su formación.

En la X Conferencia del Forum Mundial de Mediación que se celebró en el Luxemburgo entre los días 9 al 11 de julio de 2019 se aportó una contribución sobre la definición del perfil del mediador y su reconocimiento profesional (Silva, 2019). Se consideraba que “el reconocimiento profesional de los mediadores se sostiene de abajo arriba y de arriba abajo con principios de asociación, unidad en la diversidad y reconocimiento mutuo; estableciendo diálogos y redes entre mediadores de diferentes campos (penal, familiar, social, escolar, laboral, organizacional, empresarial...), asociaciones de mediadores/mediación, investigadores, formadores, políticos y legisladores; con referencias teórico-metodológicas, técnico-operativos y éticos comunes” (Silva, 2019).

La identidad de los mediadores tiene que crecer a través de una formación universitaria. Esta formación, pasaría por una formación previa en el Grado en Mediación y su especialización a través de otros cursos en formato de experto, master o doctorado. Esta titulación, contará con universidades que estén involucradas en esta titulación y dispuestas a coordinar esfuerzos con las diferentes universidades donde existan facultades interesadas en esta formación. Al mismo tiempo que necesita de docentes expertos que quieran llevar a sus estudiantes, hacia la meta del aprender a aprender a mediar. Esta formación reglada, servirá para preparar profesionales capaces de “aplicar los conocimientos aprendidos; utilizar sus capacidades de manera responsable y seguir aprendiendo trascendiendo el periodo universitario, es decir a lo largo de toda la vida” (Juanas y Fernández, 2008: 219). Por tanto, la titulación universitaria del Grado en Mediación, aglutinara y desarrollara los contenidos necesarios para organizar esta disciplina científica que se nutre de diferentes Ciencias Sociales; como son, entre otras, la Psicología, la Sociología, el Derecho, la Antropología Cultural, el Trabajo Social, la Pedagogía, la Teoría de los Sistemas, la Conflictología, los Métodos y Técnicas de la negociación y de resolución de conflictos, los Métodos y Técnicas de Investigación y otras afines (Romero, 2011).

El Grado de Mediación favorecerá la formación desde el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), planteado en Bolonia desde la perspectiva del estudiante, para facilitar el desarrollo de sus capacidades generales, cualidades personales y profesionales (Benito y Cruz, 2005). La formación en conocimientos estrategias y en competencias comunes determinará la capacidad de los profesionales en dar respuesta a los desafíos actuales con respecto a la Mediación desde el EEES. Los contenidos del Grado estarán relacionados con asignaturas básicas como se propone en la siguiente figura nº 2

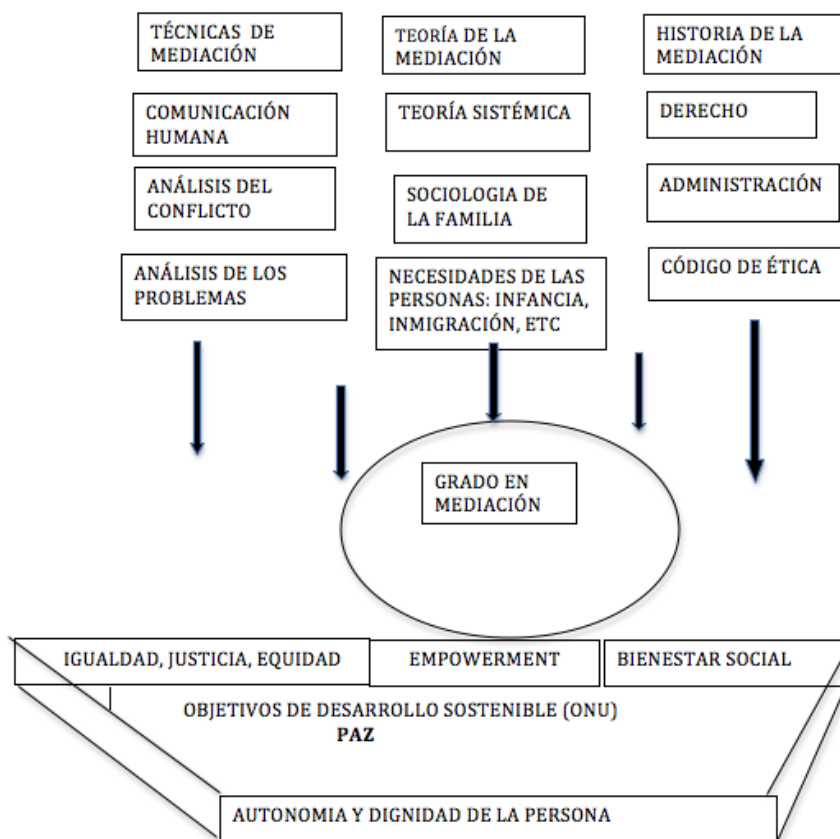


Figura nº 2. Contenidos básicos del grado en mediación. Elaboración propia

Los contenidos de las asignaturas básicas y las competencias que el alumnado adquiera (Rosales y García, 2020) en el grado, serán compatibles con la existencia de cursos de especialización en mediación como: títulos de especialistas, expertos, masters, etc. Esta titulación permitirá implementar y continuar con la formación especializada en mediación en otros contextos (Munuera, 2014; 2016). Las universidades seguirán ofreciendo esta especialización a través de sus respectivos masters de investigación y profesionalización. Todo ello favorecerá el acceso a la formación de Doctorado, como es el caso del Doctorado de Intervención Social y Mediación desarrollado por la Universidad de Murcia gracias al tesón de su directora, la Prof.ª García Longoria. La mediación, como disciplina emergente “precisa constructos teóricos básicos que sienten las bases para la investigación, la intervención y la docencia” (Iglesias, Sella y Rondón, 2017: 151).

En estos momentos los conocimientos se caracterizan por su pertinencia y funcionalidad, abriéndose la tipología de los contenidos a adquirir: además de los conceptuales, también nos encontramos con contenidos de tipo procedimental (saber hacer) y otra clase de conocimientos en un sentido amplio, incluyendo los actitudinales como «aprender a vivir» y «aprender a ser», en términos del Informe de la UNESCO (Delors, 1996).

4. Mediación y universidad

Según Romero (2011), la mediación posee, en mayor o menor medida, elementos epistemológicos que son propios de cualquier ciencia, como son un objeto de estudio, una metodología, unas leyes y unas teorías (p. 15). La mediación y los métodos alternos “emergen como una ciencia social fáctica ante la evidente necesidad de sistematizar el conocimiento generado por estos métodos de solución de conflictos” (Gorjón, 2016: 23).

En España, la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU), estableció sus directrices en relación a la diferenciación de áreas de conocimiento hasta que el Tribunal Supremo en 2004 dictó tres sentencias al respecto de las áreas de conocimiento, reflejando cómo éstas, durante dos décadas, habían servido de referencia para ordenar el sistema universitario español, y dadas las complejidades existentes estaban en un proceso de profundo cuestionamiento. En la universidad esta identidad es una pieza clave para la organización docente e investigadora de las universidades españolas, que ha ido evolucionando con el paso del tiempo. De tal manera, que en la actualidad, en se cuenta con 190 áreas de conocimiento, que se agrupan a su vez en cinco ramas de conocimiento.

No obstante, el proceso que determina la consolidación del Grado de Mediación en las universidades españolas, conlleva la creación de un área de conocimiento. Esta área es necesaria para la configuración de la disciplina de mediación en la academia y por tanto en la universidad. En estos momentos se señala que “la mediación no es una

disciplina cerrada donde sus metodologías, procedimientos y técnicas están establecidos y constatados, en realidad estamos en el inicio del desarrollo de una disciplina compleja” (Rosales y García Villaluenga, 2020: 31).

La construcción de esta área permitiría la movilidad de los profesores a la docencia en el Grado de Mediación. El sistema académico español es muy permeable para la generación de nuevas áreas de conocimiento. Una de las dificultades para la generación del área de conocimiento de Mediación, se puede encontrar en su enclave. Este encuadre podría chocar con una de sus fortalezas como es la interdisciplinariedad que la caracteriza, pues está muy próxima al área derecho o jurisprudencia, pero también próxima a ciencias sociales o salud.

La construcción del área de conocimiento permitirá un futuro Grado en Mediación, que facilitara la construcción de una identidad profesional desde la base y una formación única y consolidada, es decir, “del aprendizaje de las competencias del futuro profesional de la mediación” (Rosales y García Villaluenga, 2020: 14). Al mismo tiempo que consolidará la formación por competencias que el Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) ha implantado recientemente en Europa en la mayoría de planes de estudios. Estos principios son recogidas en el estudio de Iglesias, Seller y Rondón (2017), señalando que la mediación precisa un reconocimiento social que debe partir desde la homogeneización formativa para conseguir un gremio estable, diferenciado y competente que ejecute de forma eficaz el tratamiento de los conflictos sociales. La existencia de un grado y su correspondiente área de conocimiento permitirían situar a todos los investigadores o académicos expertos en esta disciplina en igualdad de condiciones con el resto a los expertos de otras disciplinas o materias, al considerarse sus investigaciones con mayor nivel científico

5. Conclusiones

La saturación de los juzgados con el aumento de conflictos, la consolidación de la mediación a nivel nacional e internacional, han favorecido su implantación en España y otros países, consolidándose con un marco jurídico que ha permitido dicho proceso.

En su breve historia, como procedimiento y profesión, puede diferenciarse de experiencias o practicas naturales de resolución de conflictos en las sociedades que nos han precedido y consolidarse como profesión que parte de una formación única que permitirá el Grado de Mediación.

En diferentes eventos científicos y académicos se ha debatido sobre la necesidad de la existencia de una titulación universitaria de grado en mediación que aglutine y fortalezca su identidad. Este hecho fortalecería la identidad profesional y las competencias de los mediadores.

La mediación está creciendo y diversificando sus campos de actuación, por lo que es necesario una formación especializada de calidad y una formación universitaria de Grado que genere profesionales competentes y que en el ejercicio diario de su profesión, gestionen los conflictos con los saberes necesarios, de forma eficaz, con garantías para los usuarios y no mediatizados por su formación o estudios anteriores.

La construcción del área de conocimiento de la mediación, es un paso previo para facilitar la maduración y el reconocimiento formal de este procedimiento de prevención, gestión y resolución pacífica de los conflictos en respuesta a los retos sociales actuales que tiene la sociedad.

Su consolidación en la vida académica depende de la existencia de un área de conocimiento propia que favorezca el plan de estudios a llevar a cabo en el Grado de Mediación y al mismo tiempo que los profesionales que la ejerzan estén idóneamente preparados (García, 2012). Este grado seguiría dando paso a una formación especializada de posgrado en mediación.

El ámbito pionero en su aplicación fue la mediación familiar, concretamente, los derivados de rupturas matrimoniales, labor iniciada en la comunidad autónoma de Cataluña por el magistrado Pascual Ortuño, y su equipo técnico. Actualmente se ha ampliado a otras problemáticas familiares, como los conflictos intergeneracionales, multiculturales, con personas con discapacidad y dependientes, enfermos, familias multiculturales, adopciones, etc. pues siguen siendo conflictos que se ofrecen en la familia, y dada su eficacia y su bajo coste se ha extendido a otros ámbitos. No es posible predecir que nuevos ámbitos podrán contagiarse de ella, pues se puede acudir siempre a mediación para resolver cualquier conflicto así lo las partes de forma voluntaria.

6. Bibliografía

- Arksey, H. & O'Malley, L. (2005). Scoping studies: towards a methodological framework. *International Journal of Social Research Methodology*, Vol. 8(1), Southampton, Reino Unido, pp.19-32.
- Armadans, I., López, E., y Viola, I. (2016): *La calidad en los programas de formación en mediación en el ámbito universitario*. I Congreso Internacional para el Estudio de la Mediación y el Conflicto. Almagro(Ciudad Real): CUEMYC.
- Benito, A. y Cruz, A. (2005): *Nuevas claves para la Docencia Universitaria en el Espacio Europeo de Educación Superior*. Madrid: Narcea.
- Borras, T. (2005): La formación en Mediación familiar según los presupuestos del Fórum Europeo de Formación en Mediación Familiar, en Romero, F- *La Mediación, una visión plural*. Canarias: Consejería de Presidencia y Justicia.

- Castanedo A. (2006): “Mediación y conflicto comercial, el ABC para el abogado y el empresario de hoy”, en Gonzalo, M. (directora): *Métodos alternativos de solución de conflictos: perspectiva multidisciplinar*. Madrid: Dykinson.
- Council of Europe (1998): *La recomendación n° R (98)1*, adoptada por el Comité de Ministros el 21 de enero. Diario del “Conseil de l’Europe”. DIR/JUR (98) 4. Estrasburgo 5.2.1998
- Council of Europe (2000): *Mediation in Europe: proceedings, 4th European Conference on Family Law*. Strasbourg. Octubre.
- Delors, J. (1996): *La educación encierra un tesoro*. En www.unesco.org/education/pdf/DELORS_S.PDF.
- García Villaluenga, L. (2005): Hacia una red de formadores en Mediación familiar justificación y propuestas “, en Romero, F (coord.): *La Mediación una visión plural. Diversos campos de aplicación*. Las Palmas G. Canaria: Consejería de presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, pp. 323-330.
- (2006): *Mediación en conflictos familiares. Una construcción desde el derecho de familia*. Madrid: Reus
- (2012): Condiciones para ejercer de mediador, en García Villaluenga, L. y Rogel, C. (Eds.): *Mediación en asuntos civiles y mercantiles. Comentarios a la Ley 5/201* Madrid: Reus. (pp. 149-162).
- García Tomé, M. (2012): “La Formación del Profesional de la mediación Familiar. Investigación sobre la Mediación Familiar y la formación del Mediador”, *Sociedad y Utopía. Revista de Ciencias Sociales*, Vol. 39, pp. 151-175. Disponible en: <http://www.sociedaduytopia.es/images/revistas/39/39.pdf>
- Gorjón, F.J. (2016): “Mediación, ciencia social emergente”, *Comunitania: International Journal of Social Work and Social Sciences*, Vol. 12, pp. 9-25. <https://doi.org/10.5944/comunitania.12.1>. Disponible en <http://revistas.uned.es/index.php/comunitania/article/view/18933>
- Iglesias, E., Pastor, E., y Rondón, L. M. (2017): “Mediación como profesión emergente: actualidad formativa desde la Educación Superior”, *Mediaciones Sociales*, Vol. 16, pp. 135-153. <https://doi.org/10.5209/MESO.58113>. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/MESO/article/view/58113>
- Juanas, A. y Fernández, M. P. (2008): “Competencias y estrategias de aprendizaje. Reflexiones sobre el proceso de cambio en el EESS”, *Cuadernos de Trabajo Social*, Vol. 21, pp. 217-230. Disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0808110217A>
- Madrid, S. (2017): “Editorial”. *Revista de Mediación*, Vol. 10 (1), pp. 1-3. Disponible en: <https://revistademediacion.com/articulos/presentacion-la-fama-cuesta/>
- Munuera, P. (2014): *Nuevos Retos en Mediación. Familiar, Discapacidad, Dependencia Funcional*, (2016). *Mediación Sanitaria*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Nadal, H. (2016): *Mediación: de la herramienta a la disciplina. Su lugar en los sistemas de justicia*. Pamplona: Aranzadi.
- Parkinson, L. (2000): “Consultar y hacer participar a los niños en la Mediación familiar”, en UNAF: *Libro de Actas de las Jornadas Internacionales de Mediación Familiar*, Madrid: UNAF, pp.155-187.
- (2005): *Mediación familiar: teoría y práctica. Principios y estrategias operativas*. Barcelona: Gedisa.
- Ripol-Millet, A. (2001): *Familias, ...trabajo social, ...y Mediación*. Barcelona: Paidós.
- Romero, F. (2011): “Hacia el estatuto científico de la mediación. Una propuesta de áreas temáticas que articulan un proyecto docente de formación universitaria en mediación familiar”, en Rondón, L.M. y Funes, E. (coord.): “*I Congreso Internacional en Mediación y Conflictología: Cambios Sociales y Perspectivas de la Mediación para el Siglo XXI*”. Baeza: UNIA, pp. 11-40.
- Rondón, L. M. y Munuera, P. (2009): “Mediación Familiar: Un nuevo espacio de intervención para trabajadores sociales”, *Revista Trabajo Social*, nº 11, pp. 25- 41.
- Rosales, M. y García Villaluenga, L. (coord.) (2020): *Las competencias para la formación de la persona mediadora*. Santiago de Compostela: CUEMYC.
- Silva, A. M. C. (2019): “¿Quiénes son los mediadores? Acción y reconocimiento profesional”, en Forum Mundial: “*X Conferencia del Forum de Mundial de Mediación*”. Luxemburgo: Universidad do Luxemburgo.

